

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: OFRE ALIM 2020-0480.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 134 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020.
--

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Teniendo en cuenta que el proceso de ofrecimiento de alimentos procede cuando **NO** se encuentra fijada una cuota alimentaria en favor del menor, deberá aclararse cuál es la clase de acción que se pretende iniciar, pues como se puede observar de la prueba documental obrante en el expediente ya se fijó una cuota alimentaria a cargo del señor OMAR GIOVANY GALEANO GARZÓN, por acuerdo realizado con la señora DOLLY CAROLINA ARIAS BERMÚDEZ, en favor de su menor hija BEATRIZ MARIANA GALEANO ARIAS, suscrita el día 22 de agosto de 2019, en la Defensoría de Familia, Centro Zonal Usme de esta ciudad, la cual tiene fuerza vinculante.

En caso de que se pretenda iniciar una acción diferente a la enunciada, deberá cumplirse con todos los requisitos previstos en el art. 82 del C.G. del P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte interesada, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Se reconoce a la Dra. AMANDA CRISTINA TORRES ORTEGA, como apoderada judicial del señor OMAR GIOVANY GALEANO GARZÓN, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRZ

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cfbf77c87f60a25967dd46e5d8fc9ffc776c81f7654e17de52500c8b2b11b2e

Documento generado en 27/10/2020 02:22:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>